CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 560 DE 2021 ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS

Entre los suscritos, **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.337.863, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Director Nacional de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958 con NIT. 899999054-7, nombrado mediante el Decreto No. 868 del 17 de mayo de 2019, debidamente facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021[1], y quien para efectos del presente acto se denominará **LA ESAP**, de una parte, y de otra parte **EDGAR ANDRES PALLARES DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ocaña - Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.298.690 de Teorama - Norte de Santander, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS,** entidad administrativa de derecho público, creada mediante Acta de Constitución No. 01 de fecha 30 de enero de 1993 con NIT. 800.244.263-1, nombrado mediante Acuerdo ASM No. 06 del 20 de enero de 2020, y autorizado para celebrar contratos y convenios por el Acuerdo ASM No. 010 de fecha 30 de diciembre de 2020, quien para efectos del presente se denominará **ASOMUNICIPIOS,** acordamos celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN,** previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece como fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".*

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que el artículo 285 de la misma carta magna expresa que fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado, dentro de los cuales están los esquemas asociativos territoriales como las Asociaciones de Municipios, siendo divisiones administrativas que la ley ha determinado con capacidad de cumplir fines del Estado y de las entidades territoriales, a través de sinergias, alianzas competitivas, integración y planificación regional.

5. Que el Decreto 1500 de 2012 mediante el cual se dictan medidas para la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación, establece en el artículo 9 que la Comisión Regional de Competitividad deberá coordinar y articular, al interior del departamento, la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y

[1] Resolución 611 del 13 de mayo de 2021, artículo 1, numeral 3.

productividad; de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; y de fomento de la cultura para el emprendimiento.

6. Que **LA ESAP**, creada por la Ley 19 de 1958 es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular.

7. Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 164 de 2021, la Escuela tiene por objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan la transformación del Estado y el ciudadano. Igualmente, le corresponde participar en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención, cambio y alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado.

8. Que de acuerdo con el Decreto 164 de 2021 **LA ESAP** tiene, entre otras funciones:

a. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones e instituciones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas para atender adecuadamente sus obligaciones y necesidades.
b. Fomentar la creación, invención, cambio y alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnol6gicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado.
c. Generar, consolidar, impulsar y apoyar acciones de Innovación y demás actividades destinadas al mejoramiento de la gestión y resultados de las entidades nacionales y territoriales.
d. Impulsar los procesos de descentralización administrativa y el apoyo integral a la gestión local, municipal, distrital y regional, a través de las direcciones territoriales, y los programas especializados que adopte y ejecute, los cuales tendrán cobertura nacional.
e. Fortalecer y ampliar las relaciones interinstitucionales de cooperación con organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado, en el marco de las competencias de la Entidad
f. Desarrollar programas especiales destinados a asesorar, asistir y brindar capacitación para el fortalecimiento las entidades territoriales, particularmente los municipios de categorías quinta y sexta, PDET y municipios de zonas futuro.

9. Que, en articulación y desarrollo de las funciones antes mencionadas, los artículos 32 y 33 del Decreto 164 de 2021, definen, entre otras, como funciones de la Subdirección Nacional de Proyección Institucional y de la Dirección de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal, respectivamente, las siguientes:

a. Subdirección Nacional de Proyección Institucional:
 i. Dirigir y controlar los procesos relacionados con el fortalecimiento y apoyo a la gestión estatal, de acuerdo con las necesidades de los gobiernos nacional y territorial en el diseño y adopción de instrumentos de administración, planeación y gobernanza encaminados a la eficiencia de la administración pública y la garantía de los derechos de las personas.

ii. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y actividades para la prestación de servicios de relacionados con el fortalecimiento y apoyo a la gestión estatal.
iii. Proponer y controlar la ejecución de actividades relacionadas con el fortalecimiento y apoyo institucional a entidades interesadas en la gestión estatal y la generación de valor público.

b. Dirección de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal:
i. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento y apoyo a la gestión estatal nacional y territorial.
ii. Diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención e investigación de alternativas de innovación y mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas, de las entidades alas que les presta servicios en el campo de la administración pública.
iii. Ejecutar las actividades de asesoría, asistencia y consultoría relacionadas con el fortalecimiento y apoyo a la gestión estatal.
iv. Realizar los estudios y diagnósticos destinados a atender los requerimientos de consultoría, asesoría y asistencia de las entidades estatales interesadas en el nivel nacional y territorial, con el fin de fortalecer su capacidad técnica y mejorar la gestión institucional.
v. Gestionar la suscripción de relaciones, redes de cooperación, intercambio, integración y asistencia, con organismos nacionales e internacionales, destinadas a cualificar y apoyar la eficiencia, eficacia y efectividad de las entidades nacionales y territoriales.
vi. Adoptar mecanismos y herramientas innovadoras y creativas para la intervención de la realidad, priorizando las acciones en los municipios de quinta y sexta categorías, y los municipios PDET. con el objetivo de apoyar la implementación eficiente de las políticas y programas estatales.

10. Que a su vez el artículo 34 del Decreto 164 de 2021, contempla las funciones de la Dirección de Capacitación, entre las cuales define las siguientes:

i. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de capacitación de los servidores públicos.
ii. Diseñar y ejecutar programas de capacitación destinados a fomentar la creación, invención e investigación de alternativas de innovación y mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas, de los servidores públicos y personas que capacita, en el campo de la Administración Pública.
iii. Desarrollar actividades de innovación en el campo de sus competencias, con el fin de generar conocimientos y tecnologías administrativas encaminadas a mejorar los conocimientos, competencias, habilidades y desempeño de los servidores públicos.
iv. Adelantar las actividades de diseño, implementación y actualización de la información y difusión de la normatividad, las ciencias, tecnologías y técnicas concernientes a la Administración Pública.

11. Que en las mismas Bases del Plan Nacional de Desarrollo se señaló que la ESAP deberá crear un laboratorio de innovación en administración pública, complementario y articulado con el existente, para brindar herramientas destinadas a fortalecer las competencias de innovación de los servidores públicos y con el apoyo de actores del ecosistema de innovación pública, con el fin de aprovechar los aprendizajes acumulados e impulsar iniciativas existentes. Asimismo, deberá crear proyectos de extensión académica en el marco de la línea de innovación y emprendimiento en la gestión pública.

12. Que en el Pacto por la Descentralización de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se estableció que el sector público nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública articularán esfuerzos entre la academia, los organismos multilaterales, la cooperación internacional y las entidades territoriales, para el diseño y ejecución de un Programa de Fortalecimiento de Capacidades Territoriales a partir de la creación de incentivos para la empleabilidad de recién egresados en los territorios (Opción Colombia). Este programa buscará promover la vinculación de jóvenes profesionales (de universidades públicas y privadas) por un espacio de dos años a los equipos de trabajo de municipios y departamentos (priorizados y por demanda) en temas estratégicos. Los jóvenes vinculados recibirán un incentivo educativo para adelantar estudios de posgrado.

13. Que la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"* ordena que la Escuela Superior de Administración Pública será partícipe del diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención, cambio y alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública.

14. Que, de conformidad con la precitada Ley, le corresponde a la ESAP, juntamente con iNNpulsa Colombia, coadyuvar al diseño y ejecución de planes, programas, iniciativas y herramientas para promover y apoyar a las entidades públicas territoriales encargadas del emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial, en el mejoramiento de su capacidad gestión e impacto sobre la cualificación, desarrollo y consolidación del emprendimiento empresarial.

15. Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en la Línea D: Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable, y en el objetivo estratégico 3: Mejorar y articular los mecanismos de asistencia técnica para fortalecer la gestión y la capacitación del talento humano, se asigna a la ESAP la responsabilidad de articular esfuerzos entre la academia, los organismos multilaterales, la cooperación internacional y las entidades territoriales, para el diseño y ejecución de un Programa de Fortalecimiento de Capacidades Territoriales a partir de la creación de incentivos para la empleabilidad en los territorios.

16. Que **LA ESAP** desarrolla el Programa Integral de Fortalecimiento Académico y Territorial, el cual tiene por finalidad impulsar la presencia institucional de la Escuela en los municipios y departamentos del país, representada en sus Direcciones Territoriales, y acompañar a los municipios a través de los Centros Territoriales de Administración Pública – CETAP.

17. Que el mencionado programa busca potenciar la ESAP en el territorio e involucrarla cada vez más en los procesos que representan mayor eficiencia y eficacia en la gestión administrativa y política, que requieren los entes territoriales para implementar las políticas públicas existentes en la disminución de las brechas que retienen la capacidad institucional en la consolidación de la descentralización y el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

18. Que **LA ESAP** y **ASOMUNICIPIOS**, tienen políticas planes, programas y funciones organizacionales y de formación que dinamizan la gestión pública y del Estado Colombiano y reconocen que la armonización, la coordinación y la unión de esfuerzos interinstitucionales permite mejores logros, apoyo de conocimientos y optimización de recursos en beneficio del Estado Colombiano.

19. Que **ASOMUNICIPIOS** reconoce la experiencia en gestión pública y el carácter académico y formativo de **LA ESAP** y la identifica como la entidad idónea para adelantar tareas de apoyo a partir de la identificación que **ASOMUNICIPIOS** ha realizado sobre la necesidad de fortalecimiento institucional y de capacidades territoriales, de formación académica y cualificación de los equipos de trabajo de la administración departamental y las administraciones municipales y a su vez **LA ESAP**, valora la capacidad técnica de **ASOMUNICIPIOS**.

20. Que el artículo 1 de La ley 24 de 1959 establece que *"El Gobierno Nacional podrá celebrar contratos o convenios con los representantes, debidamente autorizados, de organismos o agencias especializadas internacionales o con entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o de carácter internacional, con el fin específico de asegurar el aprovechamiento o la prestación de asistencia técnica o el suministro de elementos u otras facilidades requeridas para la formulación o ejecución de planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, sanitario u otras materias conexas."* Norma acogida en la sentencia C-239/06 de la Corte Constitucional mediante la cual igualmente conceptúa que "*Los convenios de cooperación técnica no son otra cosa que acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional, internacional o extranjera, aporta bienes, servicios o recursos, sin contraprestación económica a cargo del Estado, para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo. Al no ser contratos onerosos que tengan como contraprestación el pago de recursos públicos, los convenios de cooperación suelen estar regulados por normas especiales que establecen excepciones a las reglas de contratación administrativa e, incluso, a las normas tributaras o presupuestales".*

21. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

22. Que conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

23. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

24. Que la Ley 1437 de 2011 correspondiente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 10 del artículo 3, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

25. Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus

actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

26. Que este convenio será el marco donde **LA ESAP** y **ASOMUNICIPIOS** adelantarán actividades de apoyo académico en formación, investigación y extensión académica en el contexto de la educación superior universitaria y la gestión del conocimiento; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia territorial, en el marco del desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional, y de cumplimiento de sus misiones, funciones y fines institucionales, las cuales serán descritas en cada momento mediante anexo, los cuales harán parte integral del presente convenio.

27. Que de lo expuesto se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

28. Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

29. Que por todo lo anterior se justifica aunar esfuerzos entre **LA ESAP** y **ASOMUNICIPIOS**, suscribiendo el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos en el marco de colaboración entre **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** y **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS,** en tal forma que se permita el apoyo en formación, investigación y extensión académica en el contexto de la educación superior universitaria y la gestión del conocimiento; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia territorial, en el marco del desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional, y de cumplimiento de sus misiones, funciones y fines institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. **- ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del presente objeto se enmarca en los siguientes componentes:

a. Desarrollo económico local y asociatividad.
b. Articulación subregional.
c. Competitividad e Innovación a partir de esquemas de integración público-privados-academia.
d. Académico a partir de la investigación y la proyección social de la ESAP

CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR. Las actividades a desarrollar se enmarcan en el campo académico, y operativo en desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta que **LA ESAP** tiene la capacidad de adelantar procesos de formación, capacitación, mejoramiento y racionalización de la gestión pública y que a su vez **ASOMUNICIPIOS** tiene políticas, planes, programas y funciones organizacionales y de formación que dinamizan la gestión pública y del Estado

Colombiano y reconocen que la armonización, la coordinación y la unión de esfuerzos interinstitucionales para mejores logros, apoyo de conocimientos y optimización de recursos.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LA ESAP: Para los efectos propios de este Convenio, la ESAP asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales: 1) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. 2) Suscribir los convenios específicos que se deriven del presente convenio marco. 3). Integrar y participar en el Comité Operativo del convenio. 4) Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo. 5) Colocar a disposición de **ASOMUNICIPIOS** la capacidad de gestión interinstitucional, formativa y de capacitación que responda a las necesidades misionales en las cuales **ASOMUNICIPIOS** deba cumplir. 6) Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios específicos. 7) Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos. 8) Cumplir con los compromisos dentro de los plazos previstos en los diferentes cronogramas y sus anexos que se diseñen conjuntamente en cada uno de los convenios específicos que se suscriban. 9) Establecer el esquema organizacional de cada uno de los convenios específicos que se suscriban y designar los delegados de las instancias que se determinen.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE ASOMUNICIPIOS: Para los efectos propios de este Convenio, **ASOMUNICIPIOS** asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales: 1) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. 2) Suscribir los convenios específicos que se deriven del presente convenio marco. 3). Integrar y participar en el Comité Operativo del convenio. 4) Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo. 5) Disponer el lugar y los insumos requeridos por la **ESAP** para poder llevar a cabo las capacitaciones y/o asesorías, acompañamientos y demás encuentros en las fechas y condiciones requeridas. 6) Disponer del tiempo necesario para que el equipo humano de trabajo pueda recibir la capacitación sin interrupciones en los días y horarios dispuestos para tal fin. 7) Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO: El presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban.
PARÁGRAFO. Las acciones de cooperación se desarrollarán con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de las partes, sujetos a su disponibilidad y así se establecerá en cada convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN DEL CONVENIO: El plazo de duración y/o ejecución del convenio será de dos (2) años a partir del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La

prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual los compromisos de las partes quedarán en suspenso.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ OPERATIVO: Para el cumplimiento del objeto del convenio, se conformará un comité integrado por los supervisores delegados por las partes. El Comité Operativo se encargará de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el presente convenio. El Comité Operativo debe presentar un informe detallado de las actividades adelantadas derivadas del presente convenio a las directivas de las instituciones. El Comité se debe reunir por lo menos una vez cada 6 meses, o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones. Son funciones principales del Comité Operativo las siguientes: 1. Establecer el cronograma de ejecución de actividades. 2. Aprobar las actividades adelantadas en el marco del convenio. 3. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para la firma de los convenios específicos a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de **LA ESAP** estará a cargo del (la) **Director (a) de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal** o quien haga sus veces. Por parte de ASOMUNICIPIOS, ejercerá la supervisión del convenio a través del **(la) Director (a) de Talento Humano**, o quien este(a) delegue por escrito para tal efecto, quienes tendrán a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de Supervisor deberán: a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de los convenios específicos. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso de los bienes entregados. c) Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. d) Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO: Los supervisores podrán ser contactados a través de los medios indicados en el presente convenio. En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio. La designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación suscrita por parte del representante de la Entidad que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DESARROLLO DEL CONVENIO: Las partes suscribirán acuerdos específicos con el objeto de definir las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y en ellos se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: **LA ESAP** y **ASOMUNICIPIOS** convienen que los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor respecto de las publicaciones de diversas categorías, estudios, artículos, folletos, presentaciones, contenidos temáticos, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente Instrumento y que surjan de la colaboración entre las entidades, corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. No obstante, en cada convenio específico se acordará respecto a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que, en virtud de este convenio, y de los convenios específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse. Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente convenio está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que **LA ESAP** y/o **ASOMUNICIPIOS** recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente convenio, esta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: LAS PARTES podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y de los fines del estado: **14.1 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la

ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. **14.2 PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES**: La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del convenio. **14.3 SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el proyecto. El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. **14.4 CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: a. Por cumplimiento del objeto del convenio. b. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. c. Por mutuo acuerdo de las partes. d. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD. e. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio. **14.5 CESIÓN DEL CONVENIO:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a. Estudios Previos. b. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio antes de vencerse el plazo de vigencia pactado. Para ellos se deberá suscribir acta firmada por los representantes legales de cada entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su aprobación en SECOP II. Para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, a los DOS (2) días del mes de JUNIO de 2021.

LA ESAP

PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES
Director Nacional

ASOMUNICIPIOS

EDGAR ANDRES PALLARES DÍAZ
Director Ejecutivo

Aprobó: Marcela Rocío Márquez Arenas- Directora De Contratación (E)
Revisó: Margarita María Rúa Atehortúa – Abogada – Dirección De Contratación
Revisó: Cristina Orozco Molina – Abogada – Dirección De Contratación
Proyectó: Edgar James Rey Alba – Director de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal